

## **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

El suscrito, Armando Contreras Castillo, diputado de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos de Autor, para proteger la propiedad intelectual y cultural de los pueblos indígenas, de conformidad con las siguientes

### **Consideraciones**

México es un país con grandes riquezas culturales que tienen su origen en los pueblos y comunidades indígenas que habitan en el territorio nacional desde antes de la conquista.

En el país coexisten 68 pueblos indígenas asentados en las diferentes entidades federativas, nutriendo la cultura y diversidad de cada uno de ellos a través de sus creaciones plasmadas en textiles y diversas obras de arte mediante el cual reflejan su espiritualidad, cultura, desarrollo y forma de vida colectiva a través de las prácticas comunitarias. Siendo los pueblos y comunidades indígenas los principales propietarios tradicionales de todo aquello que se desarrolla dentro de sus territorios y los principales encargados de preservar y transmitir dichos conocimientos.

Sin embargo, es importante resaltar que, en los últimos años, la propiedad intelectual de los pueblos y comunidades indígenas en México y el mundo ha tomado relevancia, toda vez que diversas marcas comerciales y de diseño han realizado la reproducción indiscriminada de los diferentes diseños textiles e iconográficos sin que los pueblos indígenas a los que pertenece el conocimiento y la propiedad intelectual reciban una ganancia monetaria o de desarrollo...

Para comprender con mayor claridad la propiedad intelectual, podemos resumir que corresponde a todos los derechos legales que se desprenden a partir de la propiedad intelectual que se posean sobre diversas creaciones artísticas, científicas, literarias o marcas entre otros que establece el Convenio de Creación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, y cuyo principal objetivo es proteger a los creadores de bienes y servicios de los usos que se desprendan de sus creaciones o producciones y que pueden corresponder a propiedad intelectual o derechos de autor, con el fin de evitar se realicen copias de las obras originales, tal es el caso de los diferentes diseños indígenas plasmados en textiles por ejemplo.

Por tanto, es menester que los gobiernos y sus instancias protejan los derechos de autor colectivos de los pueblos indígenas, toda vez que coadyuvan a reforzar y enriquecer la identidad pluricultural del país, además de que todas las formas de arte indígena forman parte del patrimonio cultural.

Aunado a lo anterior, es importante resaltar que esta misma identidad pluricultural y de diseños textiles indígenas han dado a México un renombre a nivel mundial, por sus artes y artesanías indígenas, y han contribuido en el desarrollo cultural y económico del país.

Por ello, es obligación y responsabilidad de esta legislatura crear y reformar los instrumentos jurídicos y mecanismos eficaces que protejan, difundan y garanticen la propiedad intelectual de los pueblos indígenas, quienes a la fecha se encuentran desprotegidos jurídicamente

Ahora bien, es importante señalar que los diseños indígenas que se plasman en los diferentes textiles de cada región reúnen las características establecidas en el folleto número 5 publicado en el año 2016 por el Organización Mundial de la Propiedad Intelectual: “La propiedad intelectual y la artesanía tradicional”:

“Desde la perspectiva de la propiedad intelectual, la artesanía posee tres elementos bien diferenciados:

- reputación: derivada de su estilo, origen o calidad;
- apariencia externa: su forma y diseño; y
- saber hacer: la pericia y los conocimientos utilizados para crear y fabricar los productos de artesanía.

Cada elemento puede estar protegido por una forma distinta de P.I. El saber hacer, por ejemplo, puede estar protegido por las patentes o en calidad de secreto comercial, la apariencia externa puede recibir protección mediante el derecho de autor o los dibujos o modelos industriales, mientras que la reputación puede protegerse por medio de las marcas de producto o de servicio, **las marcas colectivas o de certificación, las indicaciones geográficas** o la legislación sobre competencia desleal.”

Lo anterior, se encuentra en el Convenio que establece la creación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), celebrado en Estocolmo el 14 de julio de 1967:

## Artículo 2

[...]

(viii) La propiedad intelectual incluirá derechos relativos a:

- obras literarias, artísticas y científicas,
- actuaciones de artistas escénicos, fonogramas y emisiones,
- invenciones en todos los campos de la actividad humana,
- descubrimientos científicos,
- diseños industriales,
- marcas, marcas de servicio y nombres comerciales y designaciones,
- protección contra la competencia desleal, y todos los demás derechos derivados de la actividad intelectual en el ámbito industrial, científico, literario o campo artístico.”

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo segundo establece que:

## Artículo 2

“La nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas [...].

“A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

[...]

“IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.”

Así también existen diferentes instrumentos internacionales que mandatan y reconocen que los pueblos indígenas tienen derecho a desarrollar y proteger todos los objetos, diseños y arte creado dentro de sus comunidades:

I. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

II. Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (2007) en su artículo 11 y 31 establece que:

#### **“Artículo 11**

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.”

#### **Artículo 31**

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales”.

Asimismo, establece la obligación de los Estados a brindar la reparación a través de mecanismos eficaces cuando:

#### **“Artículo 11**

[...]

2. “Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los Pueblos Indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.”

La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas aprobada en la segunda sesión plenaria de la Organización de los Estados Americanos celebrada el 14 de junio de 2016, en su artículo XXVIII, establece:

### **Artículo XXVIII. Protección del Patrimonio Cultural y de la Propiedad Intelectual**

1. Los pueblos indígenas tienen derecho al pleno reconocimiento y respeto a la propiedad, dominio, posesión, control, desarrollo y protección de su patrimonio cultural material e inmaterial, y propiedad intelectual, incluyendo la naturaleza colectiva de los mismos, transmitido a través de los milenios, de generación en generación.

2. La propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas comprende, los conocimientos y expresiones culturales tradicionales entre los cuales se encuentran los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, los diseños y procedimientos ancestrales, las manifestaciones culturales, artísticas, espirituales, tecnológicas y científicas, el patrimonio cultural material e inmaterial, así como los conocimientos y desarrollos propios relacionados con la biodiversidad y la utilidad y cualidades de semillas, las plantas medicinales, la flora y la fauna.

De igual manera, este artículo en su numeral 3 establece la obligación de los Estados a adoptar las medidas necesarias para el reconocimiento y protección adecuada del patrimonio cultural y la propiedad intelectual:

3. Los Estados, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas, adoptarán las medidas necesarias para que los acuerdos y regímenes nacionales o internacionales provean el reconocimiento y la protección adecuada del patrimonio cultural y la propiedad intelectual asociada a dicho patrimonio de los pueblos indígenas. En la adopción de estas medidas, se realizarán consultas encaminadas a obtener el consentimiento libre, previo, e informado de los pueblos indígenas.

Ahora bien, es importante resaltar que en México no existe algún instituto gubernamental que registre los casos de apropiación de los conocimientos tradicionales y de propiedad intelectual, sin embargo, en el ámbito de la sociedad civil se encuentra el arduo trabajo que ha realizado la organización civil Impacto –[impacto.org.mx](http://impacto.org.mx)–, quienes han creado un mapa interactivo que ayuda a visualizar los casos de apropiación cultural a través de los textiles en el paso de los años, de los cuales se desprende el siguiente listado:

2014: Otomí

1. Pineda Covalin realiza una colección de bolsas con impresiones de Tenango de Doria, Hidalgo.
2. Mara Hoffman colección de vestidos y trajes de baño con impresiones de Tenango de Doria, Hidalgo.

2015:

3. Isabel Marant el plagio del diseño de la blusa mixe de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca.
4. M Missoni y el plagio de la iconografía de cadenilla del Istmo de Tehuantepec, Oaxaca.
5. Nestlé, y los bordados de Tenango de Doria, Hidalgo, en la campaña de chocolate abuelita.

2016:

6. Potter y Barn y los bordados industriales de Tenango de Doria, Hidalgo, en cojines y cobertores.

7. Nike en una colección de tenis con iconografías Wirrarikas (Huichol).
8. Rapsodia plagia el trabajo y diseño de blusas y huipiles de San Antonino Castillo de Velasco, Oaxaca.  
2017:
9. Intropia, lanza vestidos plagiando el huipil de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Oaxaca.
10. Madewell plagia brocados de blusas de San Andrés Larrainzar, Chiapas.
11. Zara, plagia por primera vez los bordados de Aguacatenango, Chiapas.
12. Mango plagia los bordados de Tenango de Doria, Hidalgo, para hacer el diseño de un suéter bordado de manera industrial. Es el único caso en el que la marca implicada pide una disculpa pública por lo sucedido y retira su producto del mercado.
13. Yuya, usa los diseños de Tenango de Doria, Hidalgo, impresos en una colección de maquillaje.  
2018:
14. Dior, plagió los diseños de macramé de las artesanas de San Juan Chamula, Chiapas, para elaborar bolsos y pulseras.
15. That's it, puso a la venta en tiendas Liverpool unos tenis con diseños impresos de Tenango de Doria, Hidalgo.
16. Zara plagia los bordados de Chicontepec, Veracruz, para poner un engomado en un diseño de "blusa étnica".
17. Zara plagia los bordados de Aguacatenango, Chiapas, ahora en una chaqueta.
18. Forever 21, plagia la iconografía de las blusas y vestidos en bordado industrial de San Gabriel Chilac, Puebla.
19. Batik Amarillis, plagió la iconografía del traje de gala de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.
20. La marca Batik Amarillis plagia los bordados de Tenango de Doria, Hidalgo y bordados zapotecos.
21. Batik Amarillis plagia iconografía y diseño de prenda chatina de Santiago Yaitepec, Oaxaca, en un mix con bordados otomíes.
22. Star Mela plagia la blusa bordada de Aguacatenango, Chiapas.
23. Marks and Spencers plagia los diseños para plasmarlos impresos en juegos de sábanas con bordado de Tenango de Doria, Hidalgo.
24. Star Mela plagia los bordados de hongos de San Juan Chamula, Chiapas.
25. Star Mela plagia iconografía del huipil de San Juan Bautista Valle Nacional, Oaxaca para hacer prendas de playa llamadas Kaftanes.

2019:

26. Una supuesta empresa de maquila que comercializa bajo el nombre de Somya, puso a la venta en tiendas de autoservicio unas blusas de tela comercial color amarillo con bordado industrial copiado de la iconografía tradicional de la blusa de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca.

27. La marca española Desigual, plasmó un bordado industrial que alude a un diseño degradado de los bordados hechos a mano en Tenango de Doria, Hidalgo.

28. J Marie Collections reproduce a modo industrial, la iconografía de las blusas tradicionales de San Antonino Castillo Velasco, Oaxaca, diseño que se plasmó en prendas sumamente parecidas a las originales. La colección se presenta como inspiración de la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato.

29. J Marie Collections, en su misma tienda en línea, ofrece blusas, faldas y vestidos con bordados industriales que reproducen la iconografía de los huipiles de San Felipe Jalapa de Díaz, Oaxaca.

30. J Marie Collections se puso a la venta un modelo de blusa con corte e iconografía de San Vicente Coatlan, Oaxaca. Originalmente la prenda se realiza con bordado a mano con punto de cruz.

31. J Marie Collections reprodujo una versión de huipil corto de San Miguel Soyaltepec, Oaxaca. La prenda bordada de manera industrial se vende en la tienda en línea de la diseñadora.

32. La página de Facebook de la marca mexicana Know México M.R. Original, publicó la fotografía de una prenda de maquila con diseño estampado originario del huipil tejido en telar de cintura y brocado en san Juan Bautista Tlacoatzintepec, Oaxaca.

33. Louis Vouitton, lanzó una colección de sillas en las que figura una decorada con un lienzo que tiene plasmado diseños otomíes de Tenango de Doria, Hidalgo.

34. La colección Resorts 2020 de Carolina Herrera incluyó un vestido y una falda con diseños iconográficos de Tenango de Doria, Hidalgo.

35. La misma colección Resorts 2020 de Carolina Herrera, lanzó un diseño de saco y un vestido corto con iconografía inconfundible del traje de tehuana del Istmo de Tehuantepec, Oaxaca.

36. Carolina Herrera y su colección Resorts 2020 lanza un vestido aludiendo totalmente al sarape tejido en Tlaxcala que comparte elaboración con Saltillo, Coahuila.

37. Zara, por tercera ocasión, implementa iconografía de Aguacatenango, Chiapas en un diseño de vestido sin dar crédito.

Lo anterior, es visible gracias al mapa interactivo elaborado por Impacto en la siguiente liga electrónica:

<http://viernestradicional.impacto.org.mx/historia-de-casos-de-apropiacion-cultural-a-textiles-tradicionales/>



# Mapeo de casos de apropiación cultural de textiles tradicionales hechos en México

## ¿Cómo funciona el mapa?

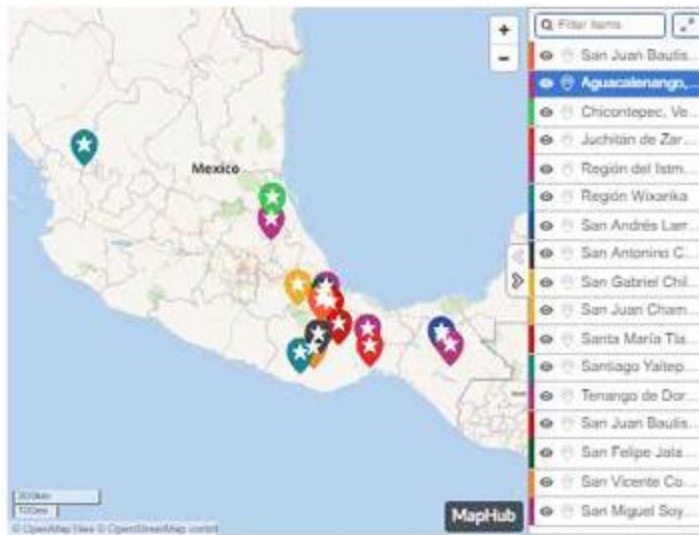
El mapa permite visualizar los casos de apropiación cultural de textiles tradicionales elaborados por los pueblos originarios de México.

Al reproducir el mapa, encontrarás los puntos donde se encuentra la localidad cuyo patrimonio cultural ha sido apropiado. Cuando se da click en el punto de color se despliega la lista de marcas o diseñadores nacionales e internacionales involucrados en estos casos.

## ¿Nos faltó un caso o localidad?

Compartenos el caso que consideras hace falta en esta recopilación para hacer la investigación y completar este mapa e historial. Da click en el siguiente botón:

[Reporta un caso de apropiación cultural](#)



# Mapeo de casos de apropiación cultural de textiles tradicionales hechos en México

## ¿Cómo funciona el mapa?

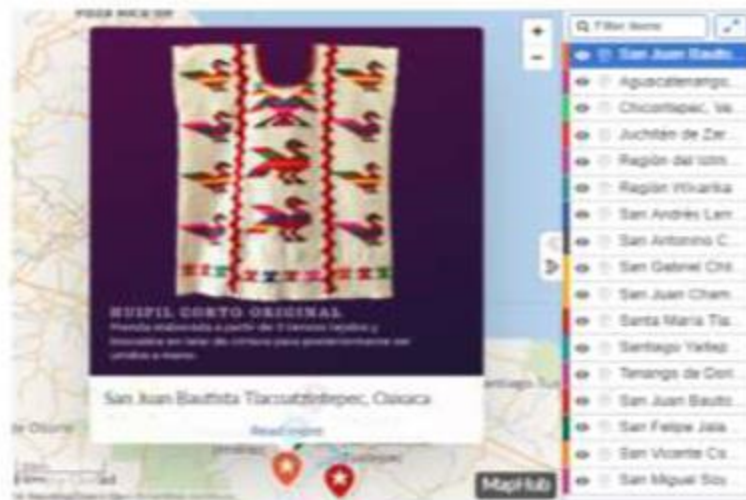
El mapa permite visualizar los casos de apropiación cultural de textiles tradicionales elaborados por los pueblos originarios de México.

Al reproducir el mapa, encontrarás los puntos donde se encuentra la localidad cuyo patrimonio cultural ha sido apropiado. Cuando se da click en el punto de color se despliega la lista de marcas o diseñadores nacionales e internacionales involucrados en estos casos.

## ¿Nos faltó un caso o localidad?

Compartenos el caso que consideras hace falta en esta recopilación para hacer la investigación y completar este mapa e historial. Da click en el siguiente botón:

[Reporta un caso de apropiación cultural](#)



Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con el firme propósito de detener la reproducción indiscriminada de la propiedad intelectual y los derechos de autor de los pueblos y comunidades indígenas y sin que sus integrantes reciban los beneficios y compensaciones establecidas en la ley por la falta de reconocimiento de los

mismos en ellas, el suscrito legislador del Grupo Parlamentario de Morena, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

## **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor**

**Artículo Único.** Se adiciona una fracción IV al artículo 4; una fracción XIV, recorriéndose el orden de las subsecuentes al artículo 13; un segundo párrafo al artículo 159; los artículos 17 Bis, 23 Bis, 26 Ter, 29 Bis; y, se reforman los artículos, 12, 153, 158, 160 y 162, todos de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

**Artículo 4o.-** Las obras objeto de protección pueden ser:

A. a C. [...]

D. Según los creadores que intervienen:

I. a III. [...]

**IV. Las creadas por pueblos y comunidades indígenas, mismas que han sido transmitidas por generaciones y que reflejan los significados y valores de su cultura, religión y modo de vida y que por sus características colectivas no es posible atribuir a cada uno de ellos un derecho distinto e indiviso sobre las creaciones.**

**Artículo 12.** Autor es la persona física o colectiva cuando se trate de pueblos indígenas que ha creado una obra literaria y artística.

**Artículo 13.** Los derechos de autor a que se refiere esta ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:

I a XIII. [...]

**XIV. Las expresiones tangibles de los pueblos y comunidades indígenas plasmados en textiles, diseños, indumentaria....**

**XV.** De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.

Las demás obras que por analogía puedan considerarse obras literarias o artísticas se incluirán en la rama que les sea más afín a su naturaleza.

**Artículo 17 Bis.** Las obras de propiedad colectiva de los pueblos y comunidades indígenas deberán ostentar la expresión “Derechos Reservados”, o su abreviatura “DR”, seguida del símbolo ©; el nombre del pueblo indígena al que pertenezca la titularidad de derecho de autor y la ubicación geográfica. Estas menciones deberán aparecer en sitio visible. La omisión de estos requisitos no implica la pérdida de los derechos de autor, pero sujeta al licenciataria o editor responsable a las sanciones establecidas en la Ley y las establecidas por los pueblos y comunidades indígenas afectadas.



**Artículo 23 Bis.** Excepcionalmente, los derechos morales de las obras colectivas o anónimas de los pueblos y comunidades indígenas, pertenecen a sus propias comunidades en forma colectiva. Cada miembro de la comunidad podrá ejercerlos libremente en el ejercicio cotidiano de su trabajo creativo sin consentimiento de nadie. Para efecto de protección y acciones jurídicas de estos derechos, la Sociedad de Gestión Colectiva que los represente contará con personalidad jurídica para comparecer ante los tribunales para reivindicar estos derechos, a través de un delegado que cada comunidad nombre y a su vez forme parte de ella.

Los derechos morales de artistas de la comunidad originaria que registren ante el Instituto dibujos nuevos, pertenecerán al propio artista, los podrá ejercer personalmente o a través de la Sociedad de Gestión Colectiva.

**Artículo 26 Ter .** El presente artículo es aplicable en lo conducente a la obra referida en los artículos 4, inciso D, fracción IV, y 13, fracción XIV, de la presente ley.

La venta de los objetos con iconografía y simbología, de los pueblos y comunidades indígenas transfieren por se los derechos exclusivos de los mismos objetos y obra, pero se reservan los derechos de remuneración a favor de las mismas, los cuales son irrenunciables, intransferibles, imprescriptibles, de gestión colectiva obligatoria, y por consecuencia, de dominio público pagante.

**Artículo 29 Bis.** Los derechos patrimoniales en su categoría de derechos exclusivos de los artistas o artesanos de los pueblos y comunidades indígenas estarán vigentes durante toda la existencia del pueblo indígena y cien años más.

**Artículo 153.** Es libre el uso de la obra de un autor anónimo mientras el mismo no se dé a conocer o no exista un titular de derechos patrimoniales identificado, **se exceptúan de este artículo los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, que se regularán en términos del artículo 161 bis y demás relativos.**

**Artículo 158.** Las obras literarias, artística, de arte popular o artesanal; desarrolladas y **perpetuadas en un pueblo, comunidad indígena o equiparable que se encuentre arraigada** en la República Mexicana, estarán protegidas por la presente Ley contra su deformación, hecha con objeto de causar demérito a la misma o perjuicio a la reputación o imagen de la comunidad o etnia a la cual pertenecen.

**Artículo 159.** Es libre la utilización de las obras literarias, artísticas, de arte popular; protegidas por el presente capítulo, siempre que no se contravengan las disposiciones del mismo.

**A excepción de todas las formas de expresión artística y artesanal producidas por los pueblos y comunidades indígenas.**

**Artículo 160.** En toda fijación, representación, publicación, comunicación o utilización en cualquier forma, de una obra literaria, artística, de arte popular o artesanal; protegida conforme al presente capítulo, deberá mencionarse **el pueblo o comunidad indígena**, y en su caso la región de la República Mexicana de la que es propia.

**Artículo 162.** El Registro Público del Derecho de Autor tiene por objeto garantizar la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de los derechos conexos y de los titulares de los derechos patrimoniales respectivos y sus causahabientes, así como dar una adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción.

Las obras literarias, artísticas, **así como todas las creaciones y expresiones culturales y artísticas de los pueblos y comunidades indígenas** y los derechos conexos quedarán protegidos aun cuando no sean registrados.

### **Transitorio**

**Único** . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Bibliografía :**

- Número 5 **La propiedad intelectual y la artesanía tradicional:**  
[https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo\\_pub\\_tk\\_5.pdf](https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_tk_5.pdf)
- Ley número 530 Ley del Patrimonio Cultural Boliviano:  
<https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/bo/bo046es.pdf>
- Propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales:  
[https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/tk/920/wipo\\_pub\\_920.pdf](https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/tk/920/wipo_pub_920.pdf)
- Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas:  
<https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>
- Número 11846 Convention establishing the World Intellectual Property Organization signed at Stockholm on 14 July 1967:  
<https://treaties.un.org/doc/.../volume-828-I-11846-English.pdf>
- Wipo Intellectual Property Handbook:  
[https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/en/intproperty/489/wipo\\_pub\\_489.pdf](https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/en/intproperty/489/wipo_pub_489.pdf)

<http://viernestradicional.impacto.org.mx/historia-de-casos-de-apropiacion-cultural-a-textiles-tradicionales/Impacto>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2019.

Diputado Armando Contreras Castillo (rúbrica)